

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE MARZO DE 1969

Nº 16.325

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 184 y 185 PRTEP de 6 de noviembre de 1967, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 39 de 21 de Marzo de 1969, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 184-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 184-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Heberto Guiraud Gargano, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-659, con residencia en Santa Fé, Provincia de Veraguas, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Hugo Heberto Guiraud Gargano, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-659, licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extendersele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 185-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 185-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Luis Veiga Monforte, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-82-634, con residencia en calle 7ª, altos del golf, de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Luis Veiga Monforte, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-82-634, licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extendersele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 30

(DE 20 DE MARZO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 7, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 8, Folio 22, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLAMILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-5271**TALLERES.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30
(Relleño de Barrera)
Aparato Nº 2445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 8.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4.11

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregado del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución Nº CRA-205 de 17 de marzo de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca No. 7, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 22, Tomo 8, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico—Jurídico SDG—Nº 2 de 14 de marzo de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución Nº CRA—205 de 17 de marzo de 1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente, que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 7, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 22, Tomo 8, Sección de Veraguas; que tiene una superficie registrada de mil ochocientos veintidós hectáreas con seis mil ciento ochenta metros cuadrados (1.822 Has. con 6.180 M2) y que aparece inscrita a nombre de Aníbal Santiago García, Mariberta y Foción Tejada García y otros condeños;

Que la finca cuya expropiación se solicita está ocupada en su totalidad, según lo acredita el Informe Técnico SDG—Nº 2 de 14 de marzo de 1969;

Que la indemnización que se pague por este

concepto no será mayor del promedio del valor catastral comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 18 de marzo de 1969, fecha de la solicitud de expropiación.

Que según consta en Certificado de fecha 12 de marzo de 1969 de la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, la finca que se ha venido mencionando y cuya expropiación se solicita, está en mora en el pago del impuesto fiscal correspondiente hasta la concurrencia de la suma de B/. 4,614.88;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación, en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca Nº 7, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 22, tomo 8, Sección de Veraguas donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Santiago;

Artículo 2º Ocupese materialmente la finca Nº 7 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénese al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Facúltase a la Comisión de Reforma Agraria para que ordene a la Contraloría General de la República pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales; en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, tan pronto se realice por funcionarios de la misma la mensura de la finca expropiada a objeto de determinar su cabida real;

Artículo 5º Ordénese a la Contraloría General de la República descontar del monto total de la indemnización, a favor del Tesoro Nacional, la suma de cuatro mil seiscientos noventa y cuatro balboas con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/. 4,694.88) que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

Ing. CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de

PLANAVIN

fábrica consistente en la palabra distintiva Pianavin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Herbicidas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 855476, de 18 de octubre de 1963.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y

que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mí poderdante me fueron concedidas. Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz —quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

"LIPOTRIN"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-chome, Koishitawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1.—"Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2.—La marca "Lipotrin" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos (excluyendo aquellos que pertenezcan a cualquier otra clase), medicinas, y accesorios médicos.

3.—La marca "Lipotrin" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de julio de 1968.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión;
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd.";
- c) Certificación No. 620862, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.

- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Jipotrin".
- e) Traducción de la Certificación de Registro.
- f) Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

"Garay & Morales"...

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, E. C. 44, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK & WHITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 3 de abril de 1906, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

a) Certificado de Registro No. 281691 de la Gran Bretaña, de 3 de abril de 1906, donde consta que el registro ha sido renovado por catorce años a partir del 3 de abril de 1948;

b) Poder a nuestro favor;

c) Seis (6) etiquetas de la marca; y

d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida

Walkies

"B" número 38, primer alto, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Walkies, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Walkies y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos fiscales;
- e) El certificado de Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Diablo Fuerte y Diseño.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la

ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

CARAVELLE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Caravelle y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Pábraga, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

DITREEN

de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Ditreen, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el

mercado Insecticidas, baños para ovejas y ganado. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1949 y será usada oportunamente tanto en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El Poder y la Declaración Jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Astonex;
- b) Certificado del registro británico número 686817, de 28 de febrero de 1950;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábraga, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias y Empresas, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá en el edificio que hace esquina entre la Ave. B y la Bajada del Nopo, por medio de la firma de abogados que suscribe, respetuosamente comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva:

ECSTASY

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que las constituyen.

Esta marca de fábrica nacional está siendo usada desde el día 17 de diciembre de 1968 para amparar y distinguir toda clase de ropa interior de mujer confeccionada por la empresa peticionaria.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas que van adheridas a las ropas que ampara o impresa en cajas, cartones o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado. Sin que esto signifique una restricción en la manera de usarla, pues la sociedad se reserva la facultad de poderla usar en cualquier otra manera que estime conveniente.

A esta solicitud se acompaña: 1) Certificado del Registro Público en donde consta la Personaería y Representación Legal de la sociedad; 2) Certificado del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura en donde consta la

patente industrial de primera clase expedida a favor de la sociedad solicitante; 3) Poder especial conferido por la sociedad; 4) Declaración Jurada; 5) Clisé de la marca; 6) Ejemplares de la marca; y 7) Recibo de comprobantes del pago del impuesto.

Del señor Ministro, atentamente,
Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de Ma. Carrillo R. . .
Panamá, 19 de diciembre de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Verthion, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvácidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas, consistentes o contentivas todas de azufre o compuestos sulfurosos. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 865673, de 16 de junio de 1964.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrica, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza.
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA NUMERO 10-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 19 de abril de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para que la adquisición e instalación de "Dos (2) Unidades Dentales", con destino a las Agencias de David y Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 83 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones 6 pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Dpto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Compras.

Alejiades García.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (14) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate, en segunda vuelta, de la finca Nº 12,977, de propiedad de Carmen Cecilia Hall y Vilón Tubal Savago, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de setecientos cuatro balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/704.49). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 156, del tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el Nº 60 situado en Panamá Viejo, Sabanas de esta ciudad. Línderos: Por el Noroeste linda con el lote Nº 59; por el Suroeste con calle en proyecto en terreno de la misma finca; por el Noroeste con calle y lote 62, por el Sureste con el lote 58. Medidas: Por el Noroeste mide 20 metros; por el Suroeste 20 metros; por el Noreste 50 metros y por el Sureste 50 metros ocupando una superficie de 1,000 metros cuadrados. Sobre esta finca han construido las siguientes mejoras: que limitan por todos sus lados con terrenos del mismo lote una casa de madera de un solo piso alto sobre pilares de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide 11 metros con 58 centímetros de frente por 9 metros 75 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 112 metros cuadrados con 9,050 centímetros cuadrados. Una capilla de un solo piso, paredes y piso de madera y techo de madera con papel asfaltado que mide 4 metros de frente por 8 metros de fondo, ocupando una superficie de 32 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de diez y seis mil quinientos balboas (B/15,500).

Se admitirá postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas se-

rán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará al día siguiente durante las horas hábiles ya señaladas y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario, en ejecución de sentencia propuesta por Eduardo E. Thomas por medio de apoderado especial contra Mary Elizabeth y Gerald Francis Laughlin, se ha señalado el día 30 del mes de abril de 1969, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio y que consiste en la:

Finca Número 202 inscrita en el Registro de la Propiedad Sección de Bocas del Toro, al Tomo 24, Folio 500, que consiste en un lote de terreno baldío llamado "El Porvenir" situado en el lugar llamado Nancy Cay, jurisdicción del Distrito de Bastimentos. Linderos: Norte, el mar y pequeñas posesiones de Joseph Ford, Isaac Reid, William Brown, Alexander Eliston, Blanford y señora Doucas; Sur, posesiones de Ah Foon, Norman Sparks, Thomas Molloy, Robert Hilton, Walter Bailly, Carolina Aldrick, Nicolás Corra y terrenos baldíos indultados; Este, terrenos baldíos inocuados; Oeste, pequeñas posesiones de William Dixon, E. L. Trotman, Zacarías Brown, Zacarías Wray, Charles Moody, Carolina Kudson, Edward Tucker y terrenos baldíos. Superficie: Ciento cincuenta hectáreas con cinco áreas. Servirá de base para el remate la suma de B\$500.00, valor catastral de la finca embargada, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaria del tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria del tribunal hoy, 20 de marzo de 1969.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans

L. 201282

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada del Departamento de Cobros de la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los sucesores de: Juan Dionisio Malax, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Cobros de la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario N° 562-3 que le fué otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Cobros de la Dirección Ejecutiva Jurídica hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria,

Nelva M. de Bellido.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Gloria Marquíz de Blackburn, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír, y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Blackburn, Williams.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 198889

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Efigenia Acosta de Morales, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír, y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alejandro Castillo.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470, 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 190174

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de los Santos Guerra, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí-Anto Nº 1356-Dayid, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José de los Santos Guerra, desde el día diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Teresa González viuda de Guerra, Donato Guerra Muñoz, Enaíra Guerra De León, Juvenino Guerra González y Leobina Guerra de Marquinez, la primera, en su condición de cónyuge los restantes, en su carácter de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdes.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy, tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

Gmo. Morrison

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 201166

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sósimo Abrego Adames, vecino del Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-105-452, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0054 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 has. más 5100 M²., ubicada en Bajo de Don Juan Corregimiento El Prado del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos Nacionales,

Sur: Terrenos de Octavio Rodríguez y Sósimo Abrego.

Este: Terrenos de Sósimo Abrego,

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de El Prado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Visuetti R.

L. 50559

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Núñez González, vecino del Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Montijo portador de la Cédula de Identidad de Reforma Agraria mediante

Solicitud Nº 9-0223 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. más 1955.95 M²., ubicada en El Coco Corregimiento Cabeceira del Distrito de Montijo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Manuel de Jesús Núñez y Miguel Guerra,

Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Juvenio Núñez.

Este: Camino de El Coco a La Valdés,

Oeste: Terrenos de Miguel Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de

..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 27 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Visuetti R.

L. 50746

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Rodríguez, por medio de su apoderado especial Dr. Alfonso Abrego Reyes, ha presentado solicitud para que este tribunal la declare unida en matrimonio de hecho con Leopoldo González, de la que se extractan los siguientes párrafos:

"Honorable señor Juez Primero del Circuito de Veraguas, E.S.D.: Yo, Alfonso Abrego Reyes, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Santiago, en la Barriada de Alto Alfaro, casa con número 4228, donde recibiré notificaciones personales, abogado inscrito en su despacho, con cédula de Identidad Personal Nº 9-52-440, en nombre y representación de la señora Matilde Rodríguez, y en ejercicio del poder Especial que me otorgara la misma señora Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, residente en la Calle Manuel Ignacio Arosemena, casa sin número, con solicitud, de cédula, respetuosamente, solicito a usted, y con audiencia del Ministerio Público, se declare el Matrimonio de hecho de mi mandante con el señor Leopoldo González, con quien ha vivido la señora Matilde Rodríguez mi mandante por un lapso de tiempo mayor a los 15 años, en condiciones de singularidad y estabilidad. De la unión ininterrumpida singular y estable por más de diez años esto por lo que hay hijos que tienen más de veinte años, habidos en esa unión hay suficiente prueba, las que presentaré en su oportunidad. El matrimonio fijó su residencia y domicilio en la Ciudad de Soná y durante los últimos 11 años tuvo como dirección la Barriada con el nombre de "Pueblo Nuevo", en donde hasta la semana pasada vivieron juntos los señores Matilde Rodríguez y Leopoldo González, en calidad de marido y mujer, unión estable y singular que se prolongó por más de once (11) años en esa última residencia".

Por tanto para que puedan presentar oposición ante el Tribunal los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio de hecho cuyo reconocimiento se demanda, se fija el presente edicto emplazatorio en Secretaría hoy diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan a la parte demandante para su publicación en los términos señalados por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedraza.

L. 198917

Segunda publicación)